



## MINUTA – 22 LXVI:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**ÚNICO.** Se reforma el párrafo segundo del artículo 90 de la **Constitución Política del Estado de Hidalgo** para quedar como sigue:

**Artículo 90. ...**

**La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél. En el ejercicio de esta función, al Ministerio Público le corresponde además coordinar a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del hecho que la ley señale como delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.**

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



PODER LEGISLATIVO



**APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 04 DE FEBRERO DE 2026.**

**SE REMITE A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 158 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ATENTAMENTE**

  
**DIPUTADA ORQUÍDEA LARRAGOITI  
OSORIO  
SECRETARIA**

  
**DIPUTADO ARTURO GÓMEZ  
CANALES  
SECRETARIO**

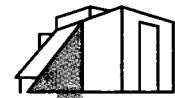
LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA MINUTA - 22 LXVI, PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.



500



PODER LEGISLATIVO



LXVI  
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

**DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMA EL SEGUNDO  
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 90 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
DE HIDALGO, EN MATERIA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA.**

**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES.**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO.**

Con fundamento en los artículos 28, 48, 56 fracción I y 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracción II, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y los numerales 25 y 27 fracción I de su Reglamento, las diputadas y los diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** contamos con la facultad de emitir el presente dictamen, sobre la siguiente:

**METODOLOGÍA:**

- I. **Trámite legislativo.**
- II. **Contenido de la iniciativa.**



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



PODER LEGISLATIVO



CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

- III. Estudio técnico de la propuesta normativa.
- IV. Considerandos.
- V. Resolutivo de la Comisión.
- VI. Proyecto de Decreto.

### I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

1. En Sesión Ordinaria de fecha 24 de julio del 2025, las diputadas Mónica Leanett Reyes Matínez y Juana Olivia Alarcón Rivera, así como el diputado Andrés Velázquez Vázquez, integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron ante el Pleno del Congreso del Estado la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo en materia de seguridad pública".

2. El 04 de agosto de 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

3. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número **500/LXVI**.



## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos de la iniciativa **500/LXVI**, las diputadas y el diputado promoventes señalaron fundamentalmente los siguientes argumentos:

*Se plantea reformar la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para que la investigación de los delitos corresponda al Ministerio Público, a la Secretaría de Seguridad Pública del estado y a las corporaciones de policía, en el ámbito de sus competencias.*

*La seguridad pública es un principio fundamental del Estado democrático de derecho, que debe orientarse al bienestar, la justicia social y la protección efectiva de los derechos humanos.*

*La seguridad pública es una de las funciones más sensibles a cargo del Estado, para cumplir con los objetivos de Seguridad Pública la Secretaría, se constituye como una Institución Policial de carácter civil, disciplinado y profesional, cuyo fin es asegurar el pleno goce de los derechos humanos y garantías constitucionales, el orden público, la paz, la tranquilidad y la integridad de las personas, mediante la prevención general y especial de las faltas administrativas, así como la prevención de los delitos, la sanción de las faltas administrativas, la investigación de los delitos, la persecución de los imputados, así como la administración y operación del Sistema Penitenciario, mediante la reinserción social de los delincuentes y la aplicación de la justicia para adolescentes en conflicto con la Ley.*

*Esta reforma establece un cambio paradigmático, ya que por primera vez se reconoce expresamente que, además del Ministerio Público, la Secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, la Guardia Nacional y las policías de las entidades federativas y los*



*municipios también podrán participar directamente en las tareas de investigación, bajo la conducción y mando del Ministerio Público. Esto implica no sólo una ampliación de atribuciones, sino también una corresponsabilidad compartida en la construcción de un entorno seguro.*

### III. ESTUDIO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

Ahora bien, para definir el sentido de este resolutivo, la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales realizó un análisis pormenorizado sobre la viabilidad, procedencia y factibilidad del contenido de la iniciativa en comento.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 91, 141, 198 fracciones IV y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 24 y 110 de su Reglamento, este cuerpo colegiado llevó a cabo las siguientes gestiones para abonar al examen técnico efectuado:

- A. La Presidencia de la Comisión, giró un oficio dirigido al titular del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado, para efecto de solicitar su colaboración mediante la elaboración y remisión del estudio técnico-jurídico de la iniciativa **500/LXVI**.

Derivado de dicha solicitud, el órgano auxiliar consultado remitió el oficio, que contiene un "Análisis de la iniciativa, sujeto a la consideración de la Comisión". Dicho documento, integrado por un estudio detallado de: investigación, sustento legal, legislación comparada, análisis de impacto presupuestal y técnica legislativa, arroja de forma general la conclusión de que la **propuesta normativa es viable**, al tenor de lo siguiente:

*Se homologa con lo establecido en el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:*

*Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*

Instrumento que, en términos de la legislación invocada, no resulta vinculante para la Comisión, pero que sirve como apoyo, de forma orientadora, para la determinación de este dictamen.

#### IV. CONSIDERANDOS:

Basados en dichos argumentos y criterios, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales hemos arribado a las siguientes consideraciones:

**PRIMERO.** En términos de los artículos 28, 48 y 56 fracción I del artículo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde legislar en todo lo que concierne al régimen interior del estado. Por su parte, la fracción I del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo faculta a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de reformas o adiciones a la Constitución Estatal.

En ese sentido, esta Comisión es competente para conocer y emitir resolutive



Estado Libre y Soberano de Hidalgo



PODER LEGISLATIVO



CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

del presente asunto, al tratarse de una iniciativa que pretende impactar sobre la Constitución Local.

**SEGUNDO.** La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que las personas legisladoras promoventes cuentan con la categoría necesaria para proponer reformas a la constitución local, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.

**TERCERO.** Sobre esa base, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para que las adiciones o reformas propuestas a dicho texto fundamental lleguen a ser parte de la misma, se deberá seguir idéntico trámite al establecido para la expedición de leyes, y se requerirá la aprobación de cuando menos las dos terceras partes del total de legisladores y legisladoras que integran el Congreso Estatal.

**CUARTO.** Respecto del proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión dictaminadora ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

**QUINTO.** Respecto al análisis de fondo del presente resolutivo, es importante precisar que el objetivo principal de la iniciativa **500/LXVI** consiste en armonizar el marco jurídico estatal con la reforma al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconociendo la participación de la Secretaría de



Seguridad Pública del Estado, y de las policías municipales en las tareas de investigación de los delitos, en el ámbito de su competencia y bajo la conducción y mando del Ministerio Público.

**SEXTO.** De los diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, y que dan sustento convencional al presente dictamen, se encuentran los siguientes:

**A.** La Declaración Universal de los Derechos Humanos, dentro de su numeral 3 establece que todas las personas tienen derecho a la vida y a la seguridad de su persona, en sintonía con lo anterior, el Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en su Informe sobre Desarrollo Humano de 1994, define el alcance del concepto de seguridad humana, y sus cuatro elementos que se caracterizan por ser: universales, interdependientes en sus componentes, centrados en las personas; y garantizados, especialmente mediante acciones de prevención.

**B.** Siguiendo esa línea de pensamiento, diversos instrumentos internacionales de derechos humanos reconocen y protegen el derecho a la libertad y a la seguridad personal. Tal es el caso del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en su artículo 9 establece dichas garantías, así como de la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, la cual igualmente consagra estos derechos como elementos esenciales para la protección de la dignidad humana.

**SÉPTIMO.** Con fecha 31 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública", mediante el cual se faculta a la Secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, entre otras corporaciones, para participar



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



PODER LEGISLATIVO



CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

en la investigación de los delitos, actuando bajo la conducción y mando de la autoridad competente en el ejercicio de dicha función.

Derivado de lo anterior, resulta indispensable redoblar los esfuerzos en materia de seguridad pública, lo que implica, en una primera instancia, fortalecer la capacidad del Estado y, posteriormente, la de cada uno de los municipios. Ello con el objetivo de propiciar la paz social, garantizar la protección de los derechos humanos y promover un desarrollo justo y humanista que incida de manera positiva en los ámbitos político, económico y social.

**OCTAVO.** La seguridad pública constituye un pilar fundamental del Estado democrático de derecho, orientado al bienestar, al humanismo y a la justicia social. En ese sentido, el Estado de Hidalgo se distingue por asumir dichos principios como ejes rectores de su actuación, por lo que toda estrategia o ajuste normativo encaminado a fortalecerlos resulta coincidente con la visión de este órgano colegiado, el cual respalda las acciones de prevención, detección e investigación de los delitos, así como la protección irrestricta de los derechos humanos.

En este contexto, se advierte que la propuesta en análisis contribuye al fortalecimiento de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de las corporaciones policiales en las tareas de investigación del delito, al optimizar la coordinación interinstitucional y las acciones de seguridad ciudadana. Con ello, se incide directamente en la atención de las causas de la violencia y la delincuencia, se combate la impunidad y se favorece el restablecimiento del libre y pleno ejercicio de los derechos fundamentales de la sociedad.

**NOVENO.** La propuesta permitirá que la Secretaría de Seguridad Pública y las policías realicen la investigación de los delitos, haciendo uso de la inteligencia, información estratégica y análisis de datos con los que cuenta. Lo anterior, no sólo fortalece el proceso de investigación de hechos presuntamente constitutivos de delito, sino que también se aprovecharán los avances tecnológicos de los que dispone la Secretaría tanto en la recopilación, como en el análisis de datos e

información para generar inteligencia valiosa que puede usarse para dirigir de manera más eficiente las investigaciones, generando un impacto positivo en la seguridad pública.

**DÉCIMO.** Del análisis de derecho comparado se desprende que diversas entidades federativas, entre ellas Jalisco, Baja California Sur, Oaxaca, Michoacán, Chiapas y Puebla, han homologado sus constituciones locales con el mandato constitucional federal, al facultar a las Secretarías de Seguridad y a las policías municipales para investigar delitos, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y bajo la conducción de la autoridad correspondiente.

Derivado de ello, se advierte que la atención a la seguridad pública no es una preocupación exclusiva de las autoridades federales, sino que también es compartida por los órdenes estatal y municipal. Si bien en el Estado no se presentan índices de violencia comparables a los de otras entidades, la adopción de estas medidas resulta pertinente como acción preventiva, además de evitar la concentración de las facultades de investigación en una sola institución pública.

#### V. RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos al Pleno el siguiente:

**DICTAMEN**



Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**VI. PROYECTO DE DECRETO**

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**PRIMERO.** Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo para quedar como sigue:

**Artículo 90. ...**

**La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél. En el ejercicio de esta función, al Ministerio Público le corresponde además coordinar a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar**



las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del hecho que la ley señale como delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

...

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Una vez aprobado este dictamen, elabórese la Minuta del proyecto de Decreto correspondiente y tórnese a los 84 Ayuntamientos para su sanción en los términos del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los **dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.**



**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS PRESIDENTA			
DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. ORQUÍDEA LARRAGOITI OSORIO SECRETARIA			
DIP JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS VOCAL			
DIP. KARLA PERALES ARRIETA VOCAL			
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL			
DIP. LEONEL PERUSQUÍA MUEDANO VOCAL			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.



**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ VOCAL	<i>[Handwritten signature]</i>		
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL	<i>[Handwritten signature]</i>		
DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO VOCAL	<i>[Handwritten signature]</i>		
DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL	<del><i>[Handwritten signature]</i></del>		
DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL	<i>[Handwritten signature]</i>		
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL	<i>[Handwritten signature]</i>		
DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA VOCAL	<del><i>[Handwritten signature]</i></del>		
DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.